

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 20 Y 21 Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VII BIS DENOMINADO "DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 20 BIS 7, 20 BIS 8 Y 20 BIS 9 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 17 de noviembre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas**

**Mtra. Armida Serrato Flores**  
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**

Los suscritos Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa que reforma el párrafo primero y el párrafo último del artículo 4°, el artículo 20 y el artículo 21, se adiciona un CAPÍTULO VII BIS denominado “DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO” que contiene los artículos 20 bis 7, 20 bis 8 y 20 Bis 9, de la **Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia familiar es un tema muy delicado ya que siempre ha existido pero con la llegada del COVID-19 a nuestro país y nuestro estado se disparó la violencia familiar, es por eso que decidimos promover la presente iniciativa para garantizar que la violencia familiar vaya disminuyendo gracias a programas, concientización y prevención, así como la debida distribución de competencias entre autoridades.



Esta problemática que aqueja a la ciudadanía no solo perjudica a la mujer sino también a las niñas, niños y adolescentes, es por eso que estas reformas son para mejorar el entorno familiar de los habitantes de Nuevo León y juntos poder salir adelante combatiendo eficazmente dicho flajelo social de nuestra comunidad.

En esta Ley se le otorgan atribuciones para que pueda ejecutarlas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con esto se podrá coordinar con diferentes instituciones tanto estatales como municipales para poder darle cabal cumplimiento a la presente Ley y lograr así un mejor marco normativo encaminado a prevenir y atender los casos de violencia familiar.

Las y los nuevoleoneses tenemos derecho a una vida digna libre de violencia es por eso que en aras de salvaguardar la integridad familiar de todos los ciudadanos se está adecuando las disposiciones de la Ley en comento para poder atender eficazmente a todas las víctimas de violencia familiar.

La presente iniciativa contempla que sea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el cual estará facultado para que los programas contra la violencia familiar puedan ser ejecutados y así poder lograr una eficaz prevención y atención de los casos de violencia familiar.

Buscando en todo momento que sean atendidos debidamente todos los casos de violencia familiar, es decir, cuando las víctimas sean mujeres, adultos mayores, niñas, niños u adolescentes, o cualquier miembro de una familia.



Se obtendrán grandes beneficios con estas buenas políticas públicas con las cuales se busca mejorar a las familias ya que ellas son los pilares de nuestra sociedad, por lo tanto una familia que goza del calor a todos sus integrantes hace que sean más unidos y de esta manera se está logrando que todos sean mejores personas con una vida armónica y sana en un entorno que favorezca el mejor desarrollo psicosocial de cada persona.

Para ello se adiciona un Capítulo VII BIS denominado "De las Atribuciones y Obligaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado" el que contiene el artículo 20 Bis 7, en éste se le confiere a dicho Sistema ejecutar el Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar y en el 20 Bis 8 se dispone que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para la ejecución del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar se coordinará con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios del Estado. Así mismo en el artículo 20 Bis 9 se estipula que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado coordinará la participación y coadyuvancia con el Estado, de las diversas organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea el combate a la violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones.

Los artículos 4°, 20 y 21 se reforman para que los mismos se redacten con una técnica legislativa mas depurada, y a la vez los artículos 4° y 21 se armonizan con la legislación vigente a la fecha.

Por lo anterior mente expuesto se propone a esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## DECRETO



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman el párrafo primero y el párrafo último del artículo 4°, el artículo 20 y el artículo 21, se adiciona un CAPÍTULO VII BIS denominado “DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO” que contiene los artículos 20 bis 7, 20 bis 8 y 20 Bis 9, de la **Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 4º.-** El Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, es un órgano que tendrá por objeto coordinar las acciones derivadas de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, tendientes prevenir y atender la violencia familiar, en colaboración con los otros Poderes del Estado, las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social. Estará presidido en forma honoraria por el Titular del Ejecutivo del Estado e integrado por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. El Instituto Estatal de las Mujeres;
- VIII. El Instituto Estatal de la Juventud; y
- IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

(...)

(...)

(...)

El Consejo contará con un Presidente Ejecutivo y un Secretario Técnico, cuyos titulares serán el Secretario de Salud y la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

**Artículo 20.-** Corresponde a las instancias que integran el Consejo Estatal de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar del Estado de Nuevo León, además de las funciones que tienen asignadas, las siguientes:



- I. Desarrollar el Programa Estatal de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar;
- II. Crear y fortalecer los espacios que permitan la implementación del Programa Estatal de Prevención y Atención Integral a la Violencia Familiar;
- III. Sumar esfuerzos y recursos para llevar el Programa Estatal de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar al mayor número de población;
- IV. Coordinar acciones para la optimización de recursos y evitar la duplicidad de las mismas intra e intersectorialmente;
- V. Integrar a sus servicios, personal especializado en el tema;
- VI. Sensibilizar y capacitar al personal de los diferentes espacios públicos y privados que conozcan o atiendan el problema de la violencia familiar;
- VII. Impulsar la formación de promotores y promotoras comunitarias para la identificación, orientación y canalización de casos; y
- VIII. Establecer la coordinación intra e intersectorial adecuada de las rutas de atención, referencia y seguimiento requeridas.

## CAPÍTULO VII BIS

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

**Artículo 20 Bis 7.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado tendrá a su cargo la coordinación de la ejecución por parte de las distintas dependencias y entidades del Ejecutivo, el Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar.**

**Así mismo será la dependencia encargada de coordinar la formulación de políticas públicas para la prevención de la violencia familiar en el estado y ejecutar**



**mediante las unidades administrativas de la misma, la atención a las víctimas de violencia familiar.**

**Artículo 20 Bis 8.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para la ejecución del Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar también se coordinará con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios del Estado.**

**Artículo 20 Bis 9.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado coordinará la participación y coadyuvancia con las autoridades del Estado, de las diversas organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea el combate a la violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones.**

**Artículo 21.-** El incumplimiento de esta Ley por parte de los servidores públicos, se sancionará conforme a las disposiciones que señale la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**. Las acciones de las organizaciones públicas, privadas o sociales y de las personas físicas que presten servicios en materia de violencia familiar en contra de esta Ley, se sancionarán en los términos de la legislación común.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a septiembre de 2020



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

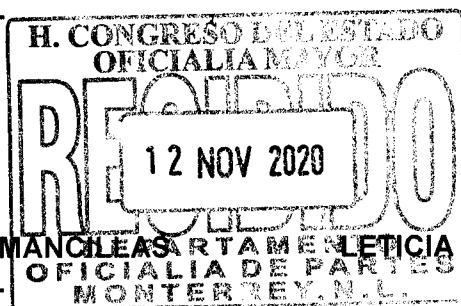
CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA G. CABALLERO CHAVEZ  
C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA  
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ  
C. DIPUTADA LOCAL



MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLESARTAMENETICIA M. BENVENUTTI VILLARREAL  
C. DIPUTADA LOCAL C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES  
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL  
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO RACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



IVAN NAZARETH MEDRANO TELLEZ  
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL  
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELAZQUEZ  
C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES  
C. DIPUTADA LOCAL



Iniciativa de reforma a la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado.